

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-01-2003

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24726

Publicada el: 24-01-2003

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.286

Rollo: 526

Posición: 1053

LEY Nº 12
(De 20 de enero de 2003)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, suscrito en la ciudad de Panamá, el 9 de septiembre de 2002

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, que a la letra dice:

CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominado las "Partes";

Convencidos de la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas puede tener, no solamente a favor de las respectivas economías, sino también para fomentar el conocimiento e intercambio cultural entre los habitantes de ambos países;

Conscientes de que el turismo en razón de su dinámica sociocultural y económica es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones cordiales entre Panamá y el Ecuador;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes promoverán condiciones favorables para asegurar el desarrollo sostenible y la cooperación en turismo, con el propósito de incrementar las corrientes turísticas entre ambos países mejorando el conocimiento de la historia, y la cultura.

ARTICULO II

Las Partes, mediante la participación y coordinación de sus organismos oficiales, los que actuarán como punto focal en cada país, suministrarán periódicamente informaciones respecto de sus programas de promoción para la explotación sostenible del turismo, a fin de colaborar en la orientación y recomendaciones que ambos Gobiernos realizan para sus respectivas corrientes turísticas.

ARTICULO III

De conformidad al referido marco legal vigente en cada país, ambas Partes podrán asesorarse recíprocamente tanto en la preparación como en la realización de campañas de publicidad y promoción turística, para cuyo efecto impulsarán el intercambio de expertos para la promoción y mercadeo del turismo, colaborando en la formación e investigación tecnológica, para la mejor conservación y gestión de las áreas destinadas al uso turístico, así como en el fomento y desarrollo de las diversiones turísticas.

Las Partes alentarán, asimismo, la cooperación en materia de legislación turística.

ARTICULO IV

Ambas Partes acuerdan intercambiar información referente a los procesos de manejo de turismo sostenible con soporte en las comunidades autóctonas, así como la metodología para la recopilación de datos de las empresas de este tipo, dedicadas al turismo y los resultados por estas alcanzados.

ARTICULO V

Ambas Partes promoverán tanto la asistencia y/o el intercambio de expertos para la formación profesional o para la realización de entrenamientos en períodos cortos, así como para el desarrollo de programas de investigación sobre aspectos relacionados con la actividad turística, elaboración y ejecución de proyectos turísticos y de gestión empresarial de servicios turísticos, de conformidad con la legislación sobre cooperación internacional de cada país.



ARTICULO VI

Los Gobierno de Panamá y del Ecuador intercambiarán información sobre los planes de enseñanza en el ámbito del turismo, con el fin de perfeccionar la formación de técnicos y personal especializado, para lograr la homologación de los programas y cursos de formación turística, y según el caso, conceder validez a los títulos obtenidos en estos cursos en uno u otro país, por los organismos pertinentes, y de acuerdo a la legislación de cada una de las Partes.

ARTICULO VII

Ambas Partes promoverán el intercambio gastronómico, cultural, artesanal, a través de festivales y eventos; en este sentido, la cooperación mutua constituirá un factor preponderante que permitirá la agilización de trámites y la optimización del uso de recursos de dichos festivales y eventos.

ARTICULO VIII

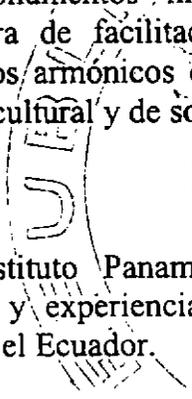
El Ministerio de Turismo del Ecuador favorecerá el intercambio de información y experiencias al Instituto Panameño de Turismo sobre Elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo.

ARTICULO IX

El Ministerio de Turismo del Ecuador favorecerá el intercambio y experiencias relacionadas con los procesos de descentralización de competencias en materia turística y la participación del sector privado en la política turística.

ARTICULO X

El Instituto Panameño de Turismo favorecerá el intercambio de información y experiencias relacionados con metodologías de ordenamiento territorial, protección, conservación, restauración, puesta en valor turístico de sitios y monumentos históricos, así como de la planificación de la infraestructura de facilitación turística necesaria y condicionada a lograr equipamientos armónicos que mejoren la calidad de las ofertas relacionadas con turismo cultural y de sol y playa.



ARTICULO XI

El Instituto Panameño de Turismo favorecerá el intercambio de información y experiencias relacionadas con el desarrollo de Turismo de Negocios en el Ecuador.

**ARTICULO XII**

Los Gobiernos de la República de Panamá y del Ecuador, designan al Instituto Panameño de Turismo y al Ministerio de Turismo, respectivamente, como las Oficinas Ejecutivas responsables de la implementación del presente Convenio, las mismas que promoverán y comunicarán por vía diplomática, las convocatorias a reuniones técnicas anuales de seguimiento para asegurar la aplicación del presente Convenio.

Cualquier erogación que conlleve la realización de éste Convenio requerirá previamente la disponibilidad presupuestaria de ambas Partes.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por medio de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades legales internas para el efecto.

Este Convenio tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación por escrito a la otra

Parte, con seis meses de antelación a la propuesta de expiración de su validez. Dejando a salvo el mejor criterio de las Autoridades.

La terminación del presente Convenio no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formulados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de 2002, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR
(FDO.)
HEINZ MOELLER FREILE
Ministro de Relaciones
Exteriores**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El Presidente,

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE ENERO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK

Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS

Panamá, 20 de enero de 2003

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **KEE KIM LOO CHUNG**,

varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-43, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER TACFU**, ubicado en Vía Panamericana,

Santa Isabel, Calle El Matadero, casa Nº 5 9 - 6 6 1 , corregimiento de Chepo.

Atentamente,
Tachu Yau Cheuk
Cédula Nº 8-751-2436
L-488-158-63
Primera publicación

AVISO
Yo, **JOSE DEL CARMEN JURADO** con cédula de identidad personal Nº 4-106-134, comunico que he vendido mi establecimiento comercial denominado **CENTRO MEDICO**

SANTISIMA TRINIDAD a la **FUNDACION AIMAR**, cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio y el Pacto de Constitución de la fundación.
L-488-174-09
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 270-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (R.L. JOSE EHRMAN ROMERO)**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador

de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1101-02, según plano aprobado Nº 202-07-8421, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3206.34 M2, ubicada en la localidad de El Chumico, corregimiento de Río Hato, distrito de

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

**CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL TURISMO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las "Partes";

Convencidos de la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas puede tener, no solamente a favor de las respectivas economías, sino también para fomentar el conocimiento e intercambio cultural entre los habitantes de ambos países;

Conscientes de que el turismo en razón de su dinámica sociocultural y económica es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones cordiales entre Panamá y el Ecuador;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes promoverán condiciones favorables para asegurar el desarrollo sostenible y la cooperación en turismo, con el propósito de incrementar las corrientes turísticas entre ambos países mejorando el conocimiento de la historia y la cultura.

ARTICULO II

Las Partes, mediante la participación y coordinación de sus organismos oficiales, los que actuarán como punto focal en cada país, suministrarán periódicamente informaciones respecto de sus programas de promoción para la explotación sostenible del turismo, a fin de colaborar en la orientación y recomendaciones que ambos Gobiernos realizan para sus respectivas corrientes turísticas.

ARTICULO III

De conformidad al referido marco legal vigente en cada país, ambas Partes podrán asesorarse recíprocamente tanto en la preparación como en la realización de campañas de publicidad y promoción turística, para cuyo efecto impulsarán el intercambio de expertos para la promoción y

mercadeo del turismo, colaborando en la formación e investigación tecnológica, para la mejor conservación y gestión de las áreas destinadas al uso turístico, así como en el fomento y desarrollo de las inversiones turísticas.

Las Partes alentarán, asimismo, la cooperación en materia de legislación turística.

ARTICULO IV

Ambas Partes acuerdan intercambiar información referente a los procesos de manejo de turismo sostenible con soporte en las comunidades autóctonas, así como la metodología para la recopilación de datos de las empresas de este tipo, dedicadas al turismo y los resultados por estas alcanzados.

ARTICULO V

Ambas Partes promoverán tanto la asistencia y/o el intercambio de expertos para la formación profesional o para la realización de entrenamientos en períodos cortos, así como para el desarrollo de programas de investigación sobre aspectos relacionados con la actividad turística, elaboración y ejecución de proyectos turísticos y de gestión empresarial de servicios turísticos, de conformidad con la legislación sobre cooperación internacional de cada país.

ARTICULO VI

Los Gobierno de Panamá y del Ecuador intercambiarán información sobre los planes de enseñanza en el ámbito del turismo, con el fin de perfeccionar la formación de técnicos y personal especializado, para lograr la homologación de los programas y cursos de formación turística, y según el caso, conceder validez a los títulos obtenidos en estos cursos en uno u otro país, por los organismos pertinentes, y de acuerdo a la legislación de cada una de las Partes.

ARTICULO VII

Ambas Partes promoverán el intercambio gastronómico, cultural, artesanal, a través de festivales y eventos; en este sentido, la cooperación mutua constituirá un factor preponderante que permitirá la agilización de trámites y la optimización del uso de recursos de dichos festivales y eventos.

ARTICULO VIII

El Ministerio de Turismo del Ecuador favorecerá el intercambio de información y experiencias al Instituto Panameño de Turismo sobre Elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo.

ARTICULO IX

El Ministerio de Turismo del Ecuador favorecerá el intercambio y experiencias relacionadas con los procesos de descentralización de competencias en materia turística y la participación del sector privado en la política turística.

ARTICULO X

El Instituto Panameño de Turismo favorecerá el intercambio de información y experiencias relacionados con metodologías de ordenamiento territorial, protección, conservación, restauración, puesta en valor turístico de sitios y monumentos históricos, así como de la planificación de la infraestructura de facilitación turística necesaria y condicionada a lograr equipamientos armónicos que mejoren la calidad de las ofertas relacionadas con turismo cultural y de sol y playa.

ARTICULO XI

El Instituto Panameño de Turismo favorecerá el intercambio de información y experiencias relacionadas con el desarrollo de Turismo de Negocios en el Ecuador.

ARTICULO XII

Los Gobiernos de la República de Panamá y del Ecuador, designan al Instituto Panameño de Turismo y al Ministerio de Turismo, respectivamente, como las Oficinas Ejecutivas responsables de la implementación del presente Convenio, las mismas que promoverán y comunicarán por vía diplomática, las convocatorias a reuniones técnicas anuales de seguimiento para asegurar la aplicación del presente Convenio.

Cualquier erogación que conlleve la realización de éste Convenio requerirá previamente la disponibilidad presupuestaria de ambas Partes.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por medio de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades legales internas para el efecto.

Este Convenio tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación por escrito a la otra Parte, con seis meses de antelación a la propuesta de expiración de su validez. Dejando a salvo el mejor criterio de las Autoridades.

La terminación del presente Convenio no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formulados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de 2002, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

HEINZ MOELLER FREILE
Ministro de Relaciones
Exteriores



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 012 DE 2003

PROYECTO DE LEY: 2002_P_085.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2002_12_19_A_PLENO.PDF

2002_12_26_A_PLENO.PDF